



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.



## ACUERDO N°114

De 29 de abril de 2025

Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal N°14 de 16 de enero de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
en uso de sus facultades legales, y

### CONSIDERANDO:

Que conforme al numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función del Concejo Municipal expedir acuerdos referentes a las materias vinculadas a las competencias del Municipio, con fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el Acuerdo Municipal N°14 de 16 de enero de 2017 adopta medidas sobre personas y situación de calle y dicta otras disposiciones dentro del Distrito de Panamá;

Que el Artículo 12 del Acuerdo Municipal N°14 de 16 de enero de 2017, define la actividad de *"bien cuidado"* como la exigencia u obligación al pago o retribución por el servicio de vigilancia callejero conocido como *"bien cuidado"*, con el propósito de solicitar o exigir un pago a conductores por el uso de la vía para estacionamiento;

Que el Artículo 13 del Acuerdo Municipal N°14 de 16 de enero de 2017, establece sanciones por el ejercicio de la actividad de *"bien cuidado"* dentro del Distrito de Panamá, sin embargo, alude a que quien sea sorprendido realizando esta actividad será conducido ante el "Corregidor", lo cual es una figura que ha sido sustituida por el Juez Comunitario;

Que el Artículo 110 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, "Que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre mediación y conciliación comunitaria", señala que donde se mencione, dentro del ordenamiento jurídico interno, la figura del corregidor o juez nocturno de policía deberá entenderse Juez Comunitario;

Que los Artículos 29 y 55 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025, consagra que el Juez Comunitario tendrá competencia para atender y decidir, sobre asuntos como actos que atenten contra la integridad, seguridad ciudadana, moral y buenas costumbres de la comunidad; actos que impidan el libre tránsito o transporte o agresiones verbales que alteren la convivencia pacífica en la comunidad, entre otros;

Que, a pesar de la entrada en vigor del Acuerdo Municipal N°14 de 16 de enero de 2017, las incidencias por el ejercicio de la actividad prohibida denominada *"bien cuidado"* que han sido tramitadas y sancionadas por Casas de Paz, ascienden a 70 en el año 2022, 84 en el año 2023, 158 en el año 2024 y 31 hasta marzo de 2025;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.



Pág. N°2  
Acuerdo N°114  
De 29/5/2025

Que la estadística de incidencias tramitadas por Casas de Justicia Comunitaria de Paz del Distrito de Panamá, por hechos relacionados con el ejercicio de la actividad denominada "*bien cuidado*" demuestra un aumento en la cantidad de personas sorprendidas y conducidas por tal conducta, lo que permite concluir que las actuales sanciones carecen de efecto disuasivo suficiente, haciendo indispensable reforzarlas a fin de garantizar el orden público dentro de la jurisdicción municipal capitalina.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el Artículo 12 del Acuerdo Municipal N°14 de 16 de enero de 2017, que queda así:

**"ARTÍCULO 12.** *Actividad de "bien cuidado"*. Se prohíbe exigir u obligar al pago o retribución por el servicio de vigilancia callejero conocido como "*bien cuidado*", así como obstaculizar la vía pública o parte de ella, ubicando cualquier objeto que impida la libre circulación o aparcamiento en zonas o lugares permitidos.

Para efectos del presente acuerdo, se define como "*bien cuidado*" a aquella persona que ocupa una zona o parte de la vía pública o servidumbre, con el propósito de solicitar o exigir un pago a conductores por el uso de la vía o servidumbre para estacionamiento.

Quien sea sorprendido ejerciendo la actividad de "*bien cuidado*", según lo definido en este Artículo, será conducido por cualquier Estamento de Seguridad Pública o la Policía Municipal de Panamá, ante Juez Comunitario para ser procesado.

En caso de que aquel aprehendido o conducido no porte documento oficial de identificación, deberá ser conducido ante la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional para ser individualizado; posteriormente, podrá ser remitido ante Juez Comunitario para lo que corresponda."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el Artículo 13 del Acuerdo Municipal N°14 de 16 de enero de 2017, que queda así:

**"ARTÍCULO 13.** *Sanciones.* Quien ejerza la actividad de "*bien cuidado*" en el Distrito de Panamá será sancionado con multa de trescientos balboas (B/.300.00) a mil balboas (B/.1,000.00) o de quince (15) a noventa (90) días de trabajo comunitario.

En caso de reincidencia se aumentará la sanción de una tercera parte hasta la mitad.

Lo dispuesto en este Artículo se entiende sin perjuicio del contenido de los Artículos 49, 52, 53, y 54 de la Ley 467 de 24 de abril de 2025."

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo modifica los Artículos 12 y 13 del Acuerdo Municipal N°14 de 16 de enero de 2017.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ  
Panamá, R. P.

Pág. N°3  
Acuerdo N°114  
De 29/5/2025

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).

LA PRESIDENTA,

**H.C. ZAIDY QUINTERO A.**

EL VICEPRESIDENTE,

**H.C. HUGO HENRÍQUEZ V.**

EL SECRETARIO GENERAL,

**MANUEL JIMÉNEZ MEDINA**

*Maritza Mojica -*

Es Fiel Copia de la Copia que  
reposa en nuestros archivos

  

Nelly Grimaldo  
Secretaria General

*27/05/25*

Acuerdo No.114  
Del 29 de abril de 2025

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
**Panamá, 21 de mayo de 2025**

**Sancionado:**  
**EL ALCALDE**

**MAYER MIZRACHI M.**

**Ejecútese y Cúmplase:**  
**SECRETARIA GENERAL**

**NELLY GRIMALDO**